



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 5989 DE 2020**  
**11-05-2020**

**\*20202120059895\***  
**20202120059895**

*Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018, publicada el 22 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61931**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO** y de la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO**, quienes ocupan las posiciones No. 3 y 4 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando respecto al señor **Gómez**: *"no cumple con requisito de estudio, al no presentar el título de maestría, y no cumple con la equivalencia de experiencia laboral ya que no cumple con la exigida la cual es de 3 años."*

Mientras que sobre la señora **BUENHOMBRE** manifestó: *"no cumple con requisito de estudio, al no presentar el título de maestría, y no cumple con la equivalencia de experiencia laboral ya que no cumple con la exigida la cual es de 3 años."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 28 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO** y a la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO**, el Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1.** El señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

**4.2.** La señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito enviado a la CNSC el 10 de septiembre de 2019, radicado bajo el número 20196000839622 del 11 de septiembre 2019, encontrándose en el término definido para tal fin en los siguientes términos:

*"(...) En atención a su comunicación del día 28 de agosto de 2019 radicada con el número de la referencia, en la cual fui excluida de la lista de elegibles para el cargo OPEC 61931 me permito informarle lo siguiente:*

*Para el desempeño del cargo de Profesional convocatoria SENA los requisitos son:*

*Estudio: Título en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Electrónica y afines o ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Industrial y afines o ingeniería Ambiental y Sanitaria. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados en la Ley.*

*EXPERIENCIA: Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional relacionada.***

*EQUIVALENCIA DE ESTUDIO No 1 "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional; o Título profesional adicional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha*

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.” (1) año de experiencia profesional.(...)”*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO** y la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61931** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61931.

El empleo denominado Profesional, Grado **10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61931**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones.

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación-DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

**Requisitos de estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica Y Afines O Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines O Ingeniería Industrial y afines O Ingeniería Ambiental Y Sanitaria. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.

**Requisitos de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

1. Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
3. Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
4. Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.
5. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
6. Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
7. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

8. Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
9. Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
10. Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
11. Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
12. Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.
13. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad.
14. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

### 7.1 OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. **61931** fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño de las funciones atribuidas al cargo de Profesional, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p><b>Requisitos de estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica Y Afines O Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines O <u>Ingeniería Industrial y afines</u> O Ingeniería Ambiental Y Sanitaria. En todos los casos.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.</p> <p><b>Requisitos de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título de Ingeniero Industrial conferido por la Universidad INCCA de Colombia 29 de mayo de 1987.</p> <p>b) Certificado expedido por NATURAL QUALITY PRODUCTS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como Representante Legal del 1 de abril de 2010 al 23 de enero de 2014, con el cual <b>acredita 45 meses y 22 días de experiencia.</b></p> <p>c) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que da cuenta de la ejecución de los contratos que se presentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 1767 del 23 de enero de 2014, por un término de 7 meses y 8 días.</li> <li>- Adición y prórroga No. 1714 del 31 de agosto de 2014, por 3 meses y 13 días.</li> <li>- No. 582 del 23 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 20 días.</li> </ul> <p><b>Acredita 20 meses y 11 días de experiencia como Instructor.</b></p>

Una lectura a la solicitud de exclusión presentada sobre el aspirante por la Comisión de Personal del SENA, denota que en concepto de este órgano colegiado el requisito de formación no se ve por cumplido en su totalidad, desde la documentación que fue aportada al aplicativo SIMO.

Al respecto, es preciso indicar que para dar cumplimiento a los requisitos del empleo, el SENA previo como alternativa, la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta:

**“Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

Al observar que no fue allegado “Título de posgrado en la modalidad de Maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo”, es necesario acreditar sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con la documentación cargada al aplicativo SIMO. Dicha cantidad corresponde a la adición entre el requisito de

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada” y lo establecido como condición por la equivalencia.

Descendiendo al caso concreto tenemos que las obligaciones del aspirante con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en calidad de instructor - formador se encuentran aunadas a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002<sup>1</sup>, el cual fija el alcance de las actividades de transmisión del conocimiento, en los términos que se presentan:

**“ARTÍCULO 4. Función docente.** La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

De acuerdo a lo presentado se establece que las funciones del empleo que a renglón seguido se transcriben acreditan experiencia profesional relacionada:

“Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

(...)

Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.”

El cumplimiento del requisito de experiencia afirmado se supedita al hecho de que, en desarrollo de las obligaciones asumidas, se aplican planes de formación que integran el Plan Educativo Institucional – PEI, el cual se diseña con base a los currículos de formación académica fijados para cada área de conocimiento, por lo cual, es claro que se aplican los currículos de programas de formación conforme a metas y objetivos institucionales, como es requerido por el empleo.

Al respecto, salta de bulto al ojo el que, en desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje el personal designado por la institución deberá aplicar planes y principios pedagógicos que permitan la apropiación del conocimiento que espera ser transmitido, al igual que como es previsto por el empleo.

Por otra parte, se establece que analizada la certificación expedida por NATURAL QUALITY PRODUCTS S.A.S. se encontró que los deberes asumidos en calidad de Representante Legal de la organización permiten determinar la procedencia del siguiente contraste funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61931.	FUNCIONES DE ASUMIDAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE NATURAL QUALITY PRODUCTS S.A.S.
<p>Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p>Planificar e implementar la ejecución de política comercial.</p>
<p>Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</p>	<p>Dirigir y controlar el proceso administrativo y productivo, para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas</p>

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61931.	FUNCIONES DE ASUMIDAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE NATURAL QUALITY PRODUCTS S.A.S.
Propósito del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación-DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.	Garantizar el permanente ejercicio de la investigación técnica y desarrollo de nuevos productos y procesos que optimicen la Gestión de la Empresa.

La exegesis a los contenidos de la tabla que fueron determinados como afines, se encuentran determinados como tal, en la medida que, al ser trazados planes y proyectos en una organización, se sigue una única línea procedimental, que implica analizar los factores que concurren en la creación como producto u ofrecimiento del servicio final, con lo cual es menester fijar diagramas y atribuir responsabilidades por proceso y cargo, esta capacidad de diseñar y fijar los tramites que dan cabida al logro de un objetivo se constituye como una actividad relacionada con la función del empleo prevista en la cuadrícula dos (2) de la columna número uno (1).

Participar del logro eficiente de los compromisos y metas fijadas por la organización a través de un seguimiento a las actividades desarrolladas por el encargado y el área designada para el efecto es una labor común entre el empleo y el cargo certificado, adicionalmente encontramos por común la investigación sobre el campo de aplicación de las actividades en aras de optimizar la gestión de los procesos, por lo que son equiparables las funciones previstas en la fila ultima de la cuadrícula, atendiendo a que esta actividad varia únicamente en la herramienta de análisis y estudio de que se vale el investigador, por lo demás busca la apropiación de conocimientos y practicas con un ejercicio constante de reflexión.

Se precisa que los requisitos de la OPEC No. 61931 indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso.

Bajo estas consideraciones, se establece que el señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61931** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. **61931** fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño de las funciones atribuidas al cargo de Profesional, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p><b>Requisitos de estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica Y Afines O Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines O <b>Ingeniería Industrial y afines</b> O Ingeniería Ambiental Y Sanitaria. En todos los casos.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.</p> <p><b>Requisitos de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título de Ingeniero Industrial conferido por la Universidad Antonio Nariño el 13 de agosto de 1999.</p> <p>b) Certificado expedido por SERVICIO AUTOMOTRIZ BUENHOMBRE que da cuenta de la vinculación de la aspirante como COORDINADORA DE CALIDAD del 28 de enero del 2000 al 30 de enero de 2006, con el cual <b>acredita 72 meses y 2 días de experiencia.</b></p>

Una lectura a la solicitud de exclusión presentada sobre la aspirante por la Comisión de Personal del SENA, denota que en concepto de este órgano colegiado el requisito de formación no se ve por cumplido en su totalidad, desde la documentación que fue aportada al aplicativo SIMO.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Al respecto, es preciso indicar que para dar cumplimiento a los requisitos del empleo, el SENA previo como alternativa, la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta:

**“Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

Al observar que no fue allegado “Título de posgrado en la modalidad de Maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo”, es necesario acreditar sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con la documentación cargada al aplicativo SIMO. La cantidad corresponde a la adición entre el requisito de “Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada” y lo establecido como condición por la equivalencia.

Verificada la constancia expedida por SERVICIO AUTOMOTRIZ BUENHOMBRE se encontró que con las actividades certificadas es demostrado el ejercicio profesional de funciones relacionadas a las que fueron previstas sobre el empleo código OPEC No. 61931, como se observa:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61931	FUNCIONES CERTIFICADAS POR SERVICIO AUTOMOTRIZ BUENHOMBRE.
Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Diseño y análisis de los indicadores de gestión con el fin de obtener oportunidades de mejoramiento e incremento en las utilidades de la empresa.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diseñar, elaborar e implementar los programas de mejoramiento continuo y reingeniería de procesos y procedimientos, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de la empresa.

Como se extrae de la información presentada en el cuadro, las funciones que fueron encargadas a la aspirante en calidad de Coordinadora de Calidad se empatan con algunos de los deberes esenciales del empleo, por cuanto que la participación en el diseño de medidas conducentes a la mejora de procesos que integran la gestión de una organización, y el manejo de indicadores para detectar y medir desviaciones en las actividades que se ejecutan son labores que se integran a la par sobre los cargos analizados, así se tiene que son acreditados 72 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada a la OPEC No. 61931.

De acuerdo a lo expuesto hay procedencia en la aplicación de la equivalencia de experiencia por estudio, por lo que se toman treinta y seis (36) meses del periodo acreditado para dar cumplimiento al requisito de “Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo”, mientras que el remanente se permite dar cumplimiento al requisito de “Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”.

Bajo estas consideraciones, se establece que la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61931** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150765 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO** y la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO**, informe a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO** y al señor **OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120016924 del 20 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
52186009	DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO	dianabuenhombre@hotmail.com
79255312	OSCAR ELI GÓMEZ BUITRAGO	oscar.eli.gomez@hotmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2020

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián Vargas R.  
Revisó: Miguel F. Ardila